

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. SUCESIÓN INTESTADA No. 202100310

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre del señor MIGUEL ANTONIO GALINDO PENAGOS, el Despacho

D I S P O N E

DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **BLANCA OFELIA PENAGOS DE GALINDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20357024, fallecida el 20 de abril de 2015, siendo el municipio de Apulo, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso. Publíquese la apertura de la sucesión, por parte del interesado en la Emisora de la región Cristalina F.M. Estéreo y/o Mi Gente F.M.

Por Secretaría dese cumplimiento al ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral, una vez sean presentadas y aprobadas las actas de inventario.

RECONOCER al señor MIGUEL ANTONIO GALINDO PENAGOS como interesado en la Sucesión, en su condición de hijo de la causante, quien, se presume, acepta la herencia con beneficio de inventario.

REQUERIR a los señores JULIO CÉSAR MORENO PENAGOS, ARMANDO, FABIÁN CAMILO, NOHORALBA y YAMILETH GALINDO PENAGOS, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifiesten si **ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA** que les fue deferida con el fallecimiento de su progenitora BLANCA OFELIA PENAGOS DE GALINDO. Notifíquesele personalmente en las direcciones físicas y electrónicas que se mencionan en el libelo, advirtiéndolo a NOHORALBA y YAMILETH que deberán acudir con sus registros civiles de nacimiento.

REQUERIR al abogado que aclare la solicitud de medidas cautelares, toda vez que la inscripción de la demanda no se contempla para los trámites de sucesión.

RECONOCER personería al abogado NELSON ALBERTO BARBOSA HERNÁNDEZ como apoderado judicial del señor MIGUEL ANTONIO GALINDO PENAGOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA